



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2021-00063-00

Revisada la liquidación secretarial de costas, y por encontrarla ajustada a la ley, se dispondrá su aprobación conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del C G P, adicionando para mayor precisión, que la parte vencida deberá pagar la suma mencionada en la liquidación de costas, esto es, \$ 4'169.000, en cuantía del 50% para cada uno de los beneficiarios Roque Julio Chacón y Walter Oliverio Mateus Lesmes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la precedente liquidación secretarial de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2021-00063-00

Tres (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor juez la liquidación secretarial de costas y agencias en derecho, para los efectos del artículo 366 del CGP, dentro del proceso de la referencia, tanto de la primera y segunda instancia, exclusivamente a favor de los demandados Roque Julio Chacón y Walter Oliverio Mateus Lesmes, a cargo de los demandantes, así:

a. De la primera instancia

Gastos procesales,

-notificación a Carmen

Cecilia Lesmes de Mateus \$9.000

-Agencias en derecho

Primera instancia \$3'000.000

Total **\$3'009.000**

b. De la segunda instancia

-Gastos procesales \$0

-Agencias en derecho

Segunda instancia \$ 1'160.000

Total **\$ 1'160.000**

Total de las dos instancias \$ 4'169.000



Ahora, como fueron dos (2) los litigantes vencidos y, dado que nada se dijo en la sentencia en cuanto a la proporción de su interés en el proceso, conforme al numeral 6°, canon 365 *ídem*¹, el monto de la liquidación de costas se entiende distribuida en partes iguales, así:

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| a. Danilo Salamanca Garcés | \$2'084.500 |
| b. Nubia María Pineda Granados | \$2'084.500 |

OSCAR FERNANDO GAITÁN MARTÍNEZ
Secretario

¹ “(...) Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...) 6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos (...)”.